

Vs.

**Sala Regional del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Primera
Circunscripción Plurinominal, con
sede en Guadalajara, Jalisco.**

Tesis LXVII/2024

EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. SI SE ALEGAN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE IMPOSIBILITARON O DIFICULTARON SU PRESENTACIÓN OPORTUNA, SE DEBEN JUSTIFICAR LAS MISMAS.

Hechos: En el primer caso, dos ciudadanas controvirtieron la sentencia de una sala regional, pero presentaron sus demandas un día posterior al vencimiento del plazo sin exponer algún impedimento para presentarlas oportunamente. En el segundo caso, un ciudadano presentó una demanda directamente ante la Sala Superior, bajo el argumento de que, por cuestiones económicas y de distancia de su domicilio, estaba imposibilitado para presentarla ante la sala regional responsable. En ambos casos, las demandas se desecharon por extemporáneas al no justificarse las circunstancias particulares que impidieron su presentación oportuna.

Criterio jurídico: Ante la presentación de forma extemporánea de un medio de impugnación, corresponde al recurrente expresar razones concretas o específicas que considera dificultan o impiden su presentación oportuna, a fin de evidenciar elementos objetivos mínimos que permitan al órgano jurisdiccional evaluar, en cada caso, si existe una situación específica y real de vulnerabilidad que justifique una modulación de las reglas generales que regulan su procedencia.

Justificación: De una interpretación de los artículos 9, numeral 3 y 10, numeral 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que para la interposición de medios de impugnación se tiene un plazo establecido legalmente. En ese sentido, toda persona tiene derecho de acceder a la justicia que impartan los tribunales del Estado. Por lo que, aun considerando que estuviera justificado tal proceder en razón de la distancia y el costo de traslado, ello no justifica, en sí mismo, la presentación extemporánea del texto; por lo que, ante supuestos en los que las condiciones económicas y geográficas pueden constituir razones válidas y suficientes para justificar que una demanda se presente de forma extemporánea, corresponde a la parte actora exponer situaciones concretas que permitan evaluar las condiciones particulares que imposibilitaron o dificultaron la presentación oportuna de la demanda. Lo anterior, porque es indispensable evidenciar elementos objetivos mínimos que permitan evaluar, en cada caso, si las personas se encuentran en una situación específica y real ante la imposibilidad fáctica que justifique una modulación de las reglas sobre la procedencia de los medios de impugnación.

Séptima Época:

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-62/2024 y acumulados.
Recurso de reconsideración. SUP-REC-443/2024.*